



Expediente: **056740428873**
Radicado: **RE-02022-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/06/2024** Hora: **13:06:11** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0844-2018 del 26 de julio del 2018**, notificada de forma personal el día 31 de julio de la misma anualidad, La Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TRES COLINAS S.A.S** con Nit 900.758.003-0, a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.880.134, en calidad de propietaria y arrendataria, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** (duchas, servicios sanitarios, cocina, poceta y otros) y para el tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS** (lavado de equipos, maquinaria, envases y empaques de agroquímicos), generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-58635, ubicado en la vereda Las Cuchillas del municipio de San Vicente, Antioquia, por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que por medio del escrito N° **CE-09301-2024 del 06 de junio del 2024**, el señor **JORGE MARIO CASTRILLÓN HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.643, solicitó ante la Corporación, la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución con radicado N° **131-0844-2018 del 26 de julio del 2018**, en favor del solicitante, toda vez que la sociedad **TRES COLINAS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, no se encuentra realizando actividades en el predio, toda vez que realizó el cese de actividades en el predio objeto de la solicitud, en el cual se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, firmando por el solicitante el señor **JORGE MARIO CASTRILLÓN HERRERA**.
- Copia del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la sociedad **TRES COLINAS S.A.S**.
- Carta firmada por la representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA** de la sociedad **TRES COLINAS S.A.S**, con el fin de solicitar la cesión del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** del expediente **056740428873**
- Carta firmada por el señor **JORGE MARIO CASTRILLÓN HERRERA**, en el cual manifiesta que es la persona a cargo de los permisos ambientales

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[f](#) [X](#) [@](#) [▶](#) [cornare](#)

correspondientes a la actividad económica antes denominada “**TRES COLINAS S.A.S**”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.
7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.
11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes al traspaso de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.**” (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.**” (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de **VERTIMIENTOS** otorgado en beneficio de la sociedad **TRES COLINAS S.A.S** representada legalmente por la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.880.134, para que en adelante quede a favor del señor **JORGE MARIO CASTRILLÓN HERRERA**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-58635, ubicado en la vereda Las Cuchillas del municipio de San Vicente, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado N° **CE-09301-2024 del 06 de junio del 2024**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución con radicado N° **131-0844-2018 del 26 de julio del 2018**, a la sociedad **TRES COLINAS S.A.S** representada legalmente por la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.880.134, para que en adelante se entienda otorgado en favor del señor **JORGE MARIO CASTRILLÓN HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.643, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cedido a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado N° **131-0844-2018 del 26 de julio del 2018** y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución con radicado N° **131-0844-2018 del 26 de julio del 2018**, al señor **JORGE MARIO CASTRILLÓN HERRERA**, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **JORGE MARIO CASTRILLÓN HERRERA**, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución con radicado N° **131-0844-2018 del 26 de julio del 2018**, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa Retributiva.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones

previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056740428873**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE MARIO CASTRILLÓN HERRERA**, en calidad de nuevo titular.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR que de conformidad con lo descrito en el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución N° **131-0844-2018 del 26 de julio del 2018**, el permiso de vertimientos se encuentra vigente hasta el día 01 de agosto de 2028, que de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o norma que la modifiquen, la sustituyan, adicionen o complementen, deberá solicitar la renovación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056740428873

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 11/06/2024

Asunto: Cesión de Permiso de Vertimientos